

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR10-231012-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL SEGUNDO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO, 64, PÁRRAFOS PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO, 72, PÁRRAFOS QUINTO Y DÉCIMO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, PÁRRAFO PRIMERO, 15, 83, 97 BIS, 97 QUATER, 97 QUINQUES, 105 Y 115, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción XX, establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas

SEGUNDO. Que el 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. Este decreto reformó, entre otros, el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer que será competencia de los tribunales laborales de las entidades federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia federal; conflictos que, previo a dicho decreto, eran de la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 64, párrafo primero, establece que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Tribunales Laborales y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

CUARTO. Que el numeral antes citado de la constitución local, en sus párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, señalan que los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán la autoridad competente para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local, que dichos tribunales estarán a cargo de una jueza o un juez con capacidad y experiencia en materia laboral, así como que las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales serán las que la ley les confiera.

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 97 Bis, prevé que los tribunales laborales serán competentes para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de

las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. Que, aunado a ello, la Ley antes citada en su artículo 115, fracciones II y III, atribuye al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como para emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Mediante el Acuerdo General Número OR08-220817-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó la creación del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, iniciando en sus funciones el día 03 de octubre de 2022.

OCTAVO. En los artículos 7 y 10 del referido Acuerdo General Número OR08-220817-01, se dispuso que la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, son áreas que prestarían servicio al Tribunal Primero Laboral y a los demás tribunales laborales que fueran creados con posterioridad.

NOVENO. Ahora bien, con el objeto de contar con una gestión eficiente y eficaz que permita a los justiciables privilegiar el derecho a la justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha determinado la creación de un Tribunal Laboral adicional, dotándolo del personal que cubra las necesidades y funcionamiento del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR10-231012-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL SEGUNDO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Creación y sede del tribunal

Se crea el Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con sede en el predio ubicado en la calle 60, Ex Hacienda San José Tecoh, por anillo periférico, sección sur, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 2. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tendrá jurisdicción en todo el estado de Yucatán y será competente para resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellas o solo entre estas, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 604, párrafo primero, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Horario de funcionamiento

El Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, funcionará en días hábiles, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la o el titular del órgano jurisdiccional implementará un esquema de guardias que permita atender los asuntos relacionados con los procedimientos de huelga, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 4. Integración y personal del tribunal

El Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, estará a cargo de una Jueza o Juez y contará con las personas secretarías, funcionarias o empleadas de carácter jurisdiccional que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Faltas y ausencias

En las faltas accidentales y en las ausencias de hasta quince días, la persona titular del Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán será suplida por la persona secretaria instructora. Si exceden de quince días, serán cubiertas por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6. Áreas de apoyo a la función jurisdiccional

La Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral prestarán servicio al Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los términos que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

El Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado contará con los espacios dentro de su sede, para que el personal de la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral preste los servicios que le corresponden, conforme a lo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. Disposiciones administrativas

El Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán se organizará administrativamente en términos de las disposiciones complementarias que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su titular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tribunal Primero Laboral dejará de recibir nuevos asuntos por un período de, por lo menos, 6 meses, a partir de la fecha de apertura del Tribunal Segundo Laboral y la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, turnará los nuevos asuntos al Tribunal Segundo Laboral. Esta disposición tendrá vigencia hasta el 3 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para que realice las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como también a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo, para el efecto de que difunda el presente acuerdo en las páginas institucionales del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, iniciará sus funciones el día 3 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Previo al inicio de funciones del Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, realizará las gestiones administrativas que correspondan para dotar al referido órgano, de los recursos materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-240402-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR10-231012-01 CON OBJETO DE PRORROGAR EL PERIODO DURANTE EL CUAL DEJARÁ DE RECIBIR NUEVOS ASUNTOS EL TRIBUNAL PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 03 de abril de 2024.

Artículo Único. Se reforma el artículo transitorio segundo del Acuerdo General Número OR10-231012-01 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el que se crea el Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Segundo. Publicación

Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.